



AYUNTAMIENTOS

ABADÍN

Anuncio

Aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución 19ª del presupuesto, reguladora de las subvenciones

El pleno de esta corporación, en sesión común celebrada el día 28 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la base 19ª de ejecución del presupuesto vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se expuso el expediente al público por plazo de quince días hábiles mediante anuncio publicado en el BOP núm. 277, de fecha 2 de diciembre del presente. No se tiendo presentadas reclamaciones o alegatos a dicha modificación esta se entiende definitivamente aprobada.

Mediante a presente se procede a la publicación al amparo del artículo 169.3 del TRLRFL, de su texto íntegro:

Base 19ª.- Subvenciones.

1.- *De conformidad de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, únicamente se procederá al otorgamiento de subvenciones previa tramitación del correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria pública.*

Sin perxuizo del anterior, establecéntase las siguientes subvenciones nominativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003:

Aplicación	CIF	Nombre colectivo	Importe
326.480	Q7755028C	CEIP Aquilino Iglesia Alvariño	1.320,00 €
	G27133602	AMPA del CEIP Aquilino Iglesia Alvariño	1.000,00 €
334.480	G27510122	Asociación Sociocultural Jinetes de Labrada	1.500,00 €
	G27423185	Club de Caballeros de Abadín	1.500,00 €
334.480	G06837611	Asociación Juvenil Cultural y Deportiva "A Rumboia"	5.000,00 €
	G27430614	Asociación Juventud de A Graña	1.500,00 €
	G44895431	Comparsa Argalleir@s	1.200,00 €
	G27247444	Asociación Deportivo Cultural "A Veiga" de As Goás	500,00 €
	G27462696	Asociación Cultural Reencuentro de Argán	2.000,00 €
	G13813993	Coral Polifónica de Abadín	2.500,00 €
	G27249333	Asociación Cultural Puente Viejo de Moncelos	1.200,00 €
	G22757553	Asociación Cultural Abadtukada	1.000,00 €

	G19764174	Asociación Mujeres Rurales Osadía de Abadín	2.000,00 €
334.480	G27201854	Asociación de vecinos cultural y deportiva "Las Gorras"	3.500,00 €
	G27347756	Asociación de vecinos "Arnela" de Castromaior	1.200,00 €
	G27314897	Asociación de vecinos "Crucero de Lamagrande"	1.500,00 €
	G27259647	Asociación de vecinos "El Futuro" de Fanoi	500,00 €
	G27358225	Asociación de vecinos San Juan de Vilarente	1.000,00 €
	G27244185	Asociación de vecinos Santa Lucía de Candia	500,00 €
	G27485036	Asociación de vecinos de Santiago de Quende	500,00 €
	G27291822	Asociación San Bartolomé de Cabaneiro "Monte de la Cuerda"	500,00 €
	G13807037	Asociación de vecinos San Pedro de Aldixe	1.000,00
334.480	V27144377	Monte Vecinal en mano común "Cuerda de Neda" (Abeledo)	500,00 €
341.480	G16821399	Fútbol sala Ayuntamiento de Abadín	1.200,00 €
	G27335751	Montouto Club de Fútbol	1.500,00 €
	G27483213	Agrupación Deportiva y Cultural Abadinense	1.200,00 €
	G27283258	Abadín Club de Fútbol Cultural	1.200,00 €
	G10848430	Asociación Abateam - Club deportivo de tiro	1.500,00 €
TOTAL			39.520,00 €

La consignación presupuestaria en el presupuesto no supone ningún derecho del tercero para exigir su abono, debiendo cumplir lo dispuesto en la normativa local en materia de subvenciones y en las presentes Bases.

2.- Para el abono de las subvenciones o ayudas económicas que se puedan conceder, será indispensable acreditar los siguientes aspectos:

a) Memoria de actividades realizadas al amparo de la subvención concedida.

b) Memoria económica de gastos e ingresos de la actividad.

c) Certificación o declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales con la agencia tributaria estatal, autonómica y con la Seguridad Social.

d) Justificantes del pago de los gastos de la actividad subvencionada (facturas o documento equivalente). Excepcionalmente también se admitirán tickets de caja o equivalentes por un importe máximo de 50,00 € y el importe acumulado de tickets no podrán exceder de 300,00 €.

y) Declaración responsable de otras ayudas o subvenciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

3.- El órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Alcalde-Presidente o órgano en quien delegue y posterior formalización del convenio correspondiente.

4.- Con la finalidad de atender gastos para la realización de actividades y previa solicitud podrá anticiparse hasta el 80% del importe previsto.

El importe restante se hará efectivo una vez aportada la documentación justificativa anual y comprobada su realización.

5.- El plazo máximo para presentar la documentación justificativa será el 20 de diciembre de 2025."

Abadín, 26 de diciembre de 2025.- El alcalde, José M.ª López Rancaño.

R. 3643

Anuncio

Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos núm. 15/2025, en la modalidad de suplemento de crédito, y núm. 16/2025, en la modalidad de crédito extraordinario

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión común celebrada el día 28 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente los expedientes de modificación de créditos nº 15/2025 y nº 16/2025 en las modalidades de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por imponerse de 57.712,00 euros y de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería por imponerse de 16.636,48 euros, respectivamente.

Durante el plazo de exposición pública de quince días hábiles (BOP nº 277 de 2 de diciembre de 2025) no se presentó reclamación alguna, por lo que los acuerdos de aprobación iniciales quedaron elevados a definitivos.

A los efectos legalmente establecidos en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, procede publicar ahora el resumen por capítulos de esta modificación, que es lo siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Consignación antes del expediente	MC nº 15/2025 (SC nº 01/2025)	MC nº 16/2025 (CE nº 01/2025)	Total consignación
I	540.941,53	0,00	0,00	540.941,53
II	1.849.694,14	0,00	0,00	1.849.694,14
III	1.300,00	0,00	0,00	1.300,00
IV	94.688,34	57.712,00	6.600,00	159.000,34
VI	3.584.074,66	365.104,85	10.036,48	3.594.111,14
VII	1.359,44	0,00	0,00	1.359,44
VIII	0,00	0,00	0,00	0,00
IX	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	6.072.058,11	57.712,00	16.636,48	6.146.406,59

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Consignación antes del expediente	MC nº 15/2025 (SC nº 01/2025)	MC nº 16/2025 (CE nº 01/2025)	Total consignación
I	1.025.000,00	0,00	0,00	1.025.000,00
II	28.000,00	0,00	0,00	28.000,00
III	167.100,00	0,00	0,00	167.100,00
IV	1.489.467,34	0,00	0,00	1.489.467,34
V	0,00	0,00	0,00	0,00
VII	2.322.158,72	0,00	0,00	2.322.158,72
VIII	1.230.152,05	57.712,00	16.636,48	1.304.500,53
IX	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTAL	6.261.878,11	57.712,00	16.636,48	6.336.226,59
-------	--------------	-----------	-----------	--------------

Según dispone el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 del mismo Real Decreto, contra este expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Abadín, 26 de diciembre de 2025.- El alcalde, José M.ª López Rancaño.

R. 3644

COSPEITO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2026

Quedando definitivamente aprobado el presupuesto general y el plantel para el ejercicio 2026 en sesión del Pleno celebrada el 27 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

PRIMERO.- Que los estados que integran el presupuesto general, tanto en gastos como en ingresos, a nivel de capítulos, ascienden a los importes que a continuación se expresan:

ESTADO DE GASTOS		
CAP	DESCRIPCION	CONSIGNACION
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.115.775,47
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.280.255,15
3	GASTOS FINANCIEROS	2.792,48
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	325.472,19
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		3.724.295,29
B.- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	543.718,42
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	196.085,88
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		744.804,30
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		4.469.099,59

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DESCRIPCION	CONSIGNACION
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	980.000,00
2	IMPUESTOS DIRECTOS	43.000,00

3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	608.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.583.515,94
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.418,42
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		4.221.334,36

B.- OPERACIONES DE CAPITAL

6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	347.602,08
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		352.602,08
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		4.573.936,44

SEGUNDO.- Que el plantel comprensivo de los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral es lo siguiente:

La) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
	Grupo	Nº de plazas.	
Denominación de la plaza	Subgrupo		Observaciones
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL:			
Secretario	A1	1	Cubierto por el titular
Interventor	A1	1	Comisión de servicios
Tesorero	A1	1	Cubierto por el titular
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:			
ia) Subescala Administrativa			
Administrativo	C1	1	Cubierta por el titular
b) Subescala Auxiliar			
Auxiliar Administrativo de administración general	C2	1	Situación de servicios especiales
Auxiliar Administrativo de administración general	C2	1	Cubierta por el titular
Auxiliar Administrativo de administración general	C2	1	Vacante
c) Subescala Subalterna			
Subalterno- conserje Casa de la Cultura	AP	1	Cubierta por el titular
Subalterno de administración general	AP	1	Cubierta por el titular
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:			
Subescala de Servicios Especiales:			
<u>-Clase: Personal de Oficios:</u>			
Operario de servicios.	AP	1	Vacante

Ayudante de servicios.	AP	1	Vacante
B) PERSONAL LABORAL			
Denominación de la plaza	Nº de puestos.	Carácter	Observaciones
1. FOMENTO DEL EMPLEO			
Agente de empleo y desarrollo local	1	Fijo	Interinidad
2. PROMOCIÓN DE La CULTURA			
Animadora sociocultural	1	Temporal	
3. HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y C. DE SALUD			
Conserje de edificios municipales	1	Fijo	Vacante
4. ENSEÑANZA			
Limpiadoras centros de enseñanza.	2	Fijo	Cubiertas por los titulares
5. URBANISMO			
Oficiales de 1ª	1	Fijo	Cubierta por el titular
Oficiales de 1ª	1	Temporales	
6. RECOGIDA, ELIMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS			
Oficial de 1ª	1	Fijo	Vacante
7. CARRETERAS			
Oficial de 1ª	4	Temporales	
Peón	2	Temporales	
Total funcionarios de carrera.	11		
Total personal laboral hizo	6		
Total personal laboral temporal	8		
Total puestos de trabajo 2025	25		

Contra este acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, que comenzarán a contar al día siguiente de la publicación del presente anuncio, tal y como dispone el artículo 4.2 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presupuesto entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, según el desposto en el artículo 20 del RD 500/1990 y artículo 169.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cospeito, 25 de diciembre de 2025.- El alcalde, Armando Castosa Alvariño.

R. 3645

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

No constando la presentación de reclamaciones en el expediente de modificación de crédito del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito (MC 21/2025 SC 02/2025), aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 27/11/2025 por imponerte de 93.993,51€ el mismo se considera

definitivamente aprobado, y si procede su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ALTAS EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Justificación	Importe
135.213	Protección civil. Elementos de transporte.	Créditos iniciales insuficientes	2.500
135.214	Protección civil. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	Créditos iniciales insuficientes	5.100
1621.214	Recogida de residuos. Elementos de transporte.	Créditos iniciales insuficientes	6.000
1623.22799	Tratamiento de residuos. Otros trabajos realizados por otras empresas.	Créditos iniciales insuficientes	3.000
165.22111	Alumbrado público. Repuesto maquinaria, utillaje y elemento transporte.	Créditos iniciales insuficientes	5.400
241.22199	Fomento de empleo. Otros suministros.	Gastos Sillor XI	1.421,85
312.22103	Hospitales servicios asistenciales y centros de salud. Combustibles y carburantes	Créditos iniciales insuficientes	2.000
323.22700	Funcionamiento centro preescolar, primaria especial. Limpieza y aseo	Créditos iniciales insuficientes	2.000
334.762	Otras transferencias. Subvención conjunta para equipamiento cultural	Subvención Cultura conjunta: Instalación deportiva en la Biblioteca municipal	1.646,86
432.22200	Ordenación y promoción turística. Servicio de telecomunicaciones.	Créditos iniciales insuficientes	500
459.210	Otras infraestructuras. Infraestructuras y bienes naturales	Reparación cubierta campo de la feria de Seoane	6.328,30
459.214	Otras infraestructuras. Elementos de transporte	Créditos iniciales insuficientes	6.000
920.213	Administración General. Maquinaria, instalación y técnicas de utillaje.	Créditos iniciales insuficientes	6.000
920.214	Administración general. Elementos de trasporte	Reparación vehículos del Ayuntamiento	5.300
920.22103	Administración general. Combustibles y carburantes.	Compra gasoleo vehículos del ayuntamiento	3.500
920.224	Administración general. Primas de seguros.	Pago seguros ayuntamiento	2.300
920.22502	Administración general. Tributos de lanas entidades locales.	Pago tributos del ayuntamiento	3.000
1532.210	Pavimentación vías públicas. Infraestructuras y bienes naturales.	Proyecto PIR	1.996,50
337.609	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	Nuevo Convenio con la ATG (592/2025) 584/2025	30.000
TOTAL			93.993,51

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicacion Presupuestaria	Descripcion	Importe
870.00	Remanente líquido de tesorera para gastos generales	93.993,51
TOTAL		93.993,51

Folgoso do Courel, 26 de diciembre de 2025.- La alcaldesa, Dolores Castro Ochoa.

R. 3646

FRIOL

Anuncio

Al quedar definitivamente aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 9/2025, (tercero de competencia del Pleno), financiado con mayores ingresos sobre los inicialmente previstos, dentro del vigente Presupuesto municipal, por el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, por un importe total de CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (44.000,00 €); de acuerdo con el preceptuado y en cumplimiento con el dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del Estado de Gastos, de lo referido Presupuesto, queda de la siguiente forma:

CAPÍTULOS	IMPORTE
1.- Gastos de personal	1.406.315,83.-
2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	2.588.877,03.-
3.- Gastos financieros.....	22.887,10.-
4.- Transferencias corrientes.....	151.073,86.-
6.- Inversiones reales.....	1.590.988,63.-
7.- Transferencias de capital.....	66.137,70.-
8.- Activos financieros.....	0,00.-
9.- Pasivos financieros.....	0,00.-
SUMA TOTAL.....	5.826.280,15.-

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

Friol, 26 de diciembre de 2025.- El alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3647

Anuncio

Al quedar definitivamente aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 10/2025, (cuarto de competencia del Pleno), para suplementos de crédito, financiados por transferencias de crédito, dentro del vigente Presupuesto municipal, por el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco , por un importe total de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €); de acuerdo con el preceptuado y en cumplimiento con el dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del Estado de Gastos, de lo referido Presupuesto, queda de la siguiente forma:

CAPÍTULOS	IMPORTE
1.- Gastos de personal	1.396.222,74.-
2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	2.590.361,67.-
3.- Gastos financieros.....	22.887,10.-
4.- Transferencias corrientes.....	153.995,21.-
6.- Inversiones reales.....	1.596.675,73.-
7.- Transferencias de capital.....	66.137,70.-
8.- Activos financieros.....	0,00.-
9.- Pasivos financieros.....	0,00.-
SUMA TOTAL.....	5.826.280,15.-

Se modifica el anexo de inversiones .

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

Friol, 26 de diciembre de 2025.- El alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3648

GUITIRIZ

Anuncio

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora tasa por el prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura y residuos urbanos del Ayuntamiento de Guitiriz. Expte. 1097/2025

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guitiriz de 26/12/2025 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura y residuos urbanos

Aprobada definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura y residuos urbanos, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas con el texto íntegro que se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que quita en su artículo 5 con la siguiente redacción:

« Artículo 5 TARIFAS

La cuota tributaria es el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

	TARIFA ANUAL	TARIFA TRIMESTRAL
TARIFA NORMAL		
Vivienda zona urbana	105,00	26,25
Vivienda zona rural	79,00	19,75
Hoteles, hostales y moteles, que solo presten servicio de desayuno (€/habitación)	10,00	2,50
Hoteles, hostales y moteles con servicio de restaurante (€/habitación)	25,00	6,25
Restaurantes, mesones y casas de comida	300,00	75,00
Cafeterías, bares y tabernas	300,00	75,00
Pubs, whiskerías, clubes, discotecas, salas de baile, bingo, cines y similares	350,40	87,60
Supermercados y asimilados	697,60	174,40
Tiendas, froiterías, pescaderías y otros establecimientos de alimentación a lo por menor	162,40	40,60

Comercios en general a lo por menor, perquerías y asimilados	105,00	26,25
Despachos profesionales	200,00	50,00
Entidades financieras	337,20	84,30
Talleres hasta 250 m2	224,80	56,20
Talleres de más de 250 m2	300,00	75,00
Industrias y fábricas	202,00	50,50
Farmacias, parafarmacias o similares	176,00	44,00
Hospitales, clínicas, residencias o Similares	272,00	68,00
Centros de enseñanza privados de todo tipo	200,00	50,00
Tanatorios	375,00	93,75
Gasolineras	600,00	150,00
Areas-estaciones de servicio	2.282,00	570,50
TARIFA ESPECIAL		
Superficie sobre a que se actúa supera los 4.000 m2	7.500,00	1.875,00

En caso de que un establecimiento cuente con más ducha actividad, cotizará por cada una de ellas. A los efectos de esta esta tasa se entenderá como superficie la computable tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), que es el epígrafe que se tendrá en cuenta para aplicación de esta tasa.

A los efectos de diferenciar las viviendas de zona rural y las viviendas de zona urbana, si estará a los planes de delimitación de la ordenación urbana aprobados por el ayuntamiento de Guitiriz, que para la zona urbana de Guitiriz es el plan de delimitación OU66 y para la zona urbana de Parga es plan de delimitación OU75.

Se considera Tarifa especial, las instalaciones que constituyan complejos de servicios, en los que se desarrollen varias actividades pero por un único sujeto pasivo y los servicios municipales de recogida de la basura tengan que desarrollar tareas de barido, selección y acopio o almacenamiento de los desechos procedentes de tales complejos, en una superficie mínima de 4000 m2, (fuera de los espacios construidos y vallados) para acarrealos e introducirlos en los colectores dispuestos por la administración municipal.

A esta respeto, en esta ordenanza se determina que tiene la condición o singularidad prevista en este epígrafe especial el complejo del área de servicio A6, en este tener municipal de Guitiriz, sin prejuicio de otros supuestos a los que poda resultar de aplicación y que se determinen con ocasión de aprobar el padrón de la basura.

La aplicación de esta tarifa especial es compatible con la aplicación de cualquier de las otras que constan en el cuadro tarifario precedente.»

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Guitiriz, 26 de diciembre de 2025.- La alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3649

PARADELA

*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2026 por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión común celebrada el 27 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se hace público que dicto presupuesto asciende en el estado de gastos y en el de ingresos a un millón ochocientos treinta y nueve mil euros (1.839.000,00 €), correspondiendo a cada capítulo, las cantidades que a continuación se expresan con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		AÑO 2026
RESUMEN POR CAPÍTULOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	583.731,95
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	24.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	190.250,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	789.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.500,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL.		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	238.518,05
C) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		1.839.000,00

ESTADO DE GASTOS		AÑO 2026
RESUMEN POR CAPÍTULOS		
CAP	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	516.175,97
2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	912.045,56
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	62.486,03
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	347.292,44

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS		1.839.000,00

De forma conjunta se aprobaron las bases de ejecución y el plantel que se reproduce a continuación:

La) Funcionarios de carrera:

La.1.) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- Secretaría-Intervención, grupo La y nivel 26.

La.2.) Escala de Administración General:

Subescala Administrativa:

- Administrativo (2),

Grupo C1 y nivel 22 (1)

Grupo C1 y nivel 20 (1)

Subescala Auxiliar:

- Auxiliar Administrativo (1), grupo C2 y nivel 18

La.3.) Escala de Administración General:

Subescala de Servicios Especiales:

- Arquitecto/la, grupo A1 y nivel 24

- Operario de servicios múltiples (2), grupo C2 y nivel 14

- Operarios de servicios múltiples (1), grupo Y y nivel 14

B) Personal laboral hizo:

Una (1) Trabajadora Social (doce meses jornada completa)

Tres (3) Auxiliar Ayuda a Domicilio (doce meses jornada completa)

C) Personal laboral temporal:

Un (1) peón Aprol Rural (3 meses jornada completa)

Una (1) Auxiliar Información Juvenil (seis meses jornada parcial)

Una (1) Secretaría Juzgado de Paz (doce meses jornada completa)

Un (1) conductor camión basura-sustituto (2 meses jornada completa)

Subvenciones con asignación nominativa en el Presupuesto:

DENOMINACIÓN DO PERCEPTOR	ACTIVIDADE SUBVENCIONADA	CLASIF. PROGRAMAS	CLASIF. ECONÓMICA	CONTÍA (€)
ASOCIACIÓN DE MULLERES DE PARADELA	Promoción da igualdade	334	480	4.500,00
ASOCIACIÓN DE PAIS E NAIS C.E.I.P. SAN MIGUEL	Educativas e culturais	323	480	2.000,00
ASOCIACIÓN "O CARRUAL"	Culturais e promoción do autóctono	334	480	1.000,00
ASOCIACIÓN VECIÑAIS DE VILARAGUNTE	Culturais e promoción do autóctono	334	480	1.500,00
ASOCIACIÓN XUVENIL DE CASTRO DE REI DE LEMOS	Culturais e deportivas	334	480	1.500,00
BANDA DE MÚSICA DE PARADELA	Culturais	334	480	4.500,00
C.E.I.P. SAN MIGUEL DE PARADELA	Viaxe de estudos	323	480	2.000,00
COMISIÓN FESTAS CASTRO DE REI DE LEMOS	Festas tradicionais	334	480	4.000,00
COMISIÓN FESTAS PARADELA	Festas tradicionais	338	480	5.000,00
COMISIÓN FESTAS TRADICIONAIS POPULARES PARROQUIAS DO MUNICIPIO, 300,00 € PARROQUIA	Festas tradicionais	338	480	3.000,00
MOTOCLUQUE OS MOUCHOS	Promoción deportiva	334	480	2.000,00
SOCIEDADE DEPORTIVA PARADELA	Promoción deportiva	341	480	8.000,00
DEPORTIVA VETERANOS DE PARADELA	Promoción deportiva	341	480	1.500,00
TOTAL SUBVENCIONES				40.500,00

Asimismo, si proyectan las siguientes subvenciones:

NACIMENTO FILLOS/AS	Fomento da natalidade	231	280	7.200,00
TOTAL SUBVENCIONES				7.200,00

Paradela, 27 de diciembre de 2025.- La alcaldesa, María Montserrat Mulet Sar.

R. 3650

O PÁRAMO
Anuncio
CONVOCATORIA PARA La 4^a AMPLIACIÓN DE La BOLSA DE EMPLEO PARA AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26.12.2025, en la que se aprueba la convocatoria y las bases para la 4^a ampliación de la bolsa de empleo temporal para AUXILIARES DE AYUDA EN EL HOGAR creada por Resolución de alcaldía número 2023-0133 de 1/06/2023, ampliada la 1^a vez por Resolución de alcaldía número 2023-0345 de 13/11/2023, la 2^a vez por Resolución de alcaldía número 2024-0111 de 24/05/2024 y la 3^a vez por Resolución de alcaldía número 2024-0352 de 12/12/2024.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 5 días hábiles la contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procedimiento de selección: segundo lo establecido en las bases que se encuentran la disposición de los interesados/las en las oficinas municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento de O Páramo <https://concellodeparamo.sedelectronica.gal>

O Páramo, 26 de diciembre de 2025.- El alcalde, P.D. El 1º Tte. alcalde, Benjamín García Toirán.

R. 3651

PORTOMARÍN
Anuncio

Aprobándose definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Portomarín, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de Diciembre de 2.025, el expediente de ORDENANZA FISCAL DE La TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PORTOMARÍN con resolución expresa de la reclamación presentada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el dicho acuerdo se adoptó:

- 1.- Desestimar el alegato presentado por los motivos que se expresan en el informe técnico emitido a tal efecto y las consideraciones jurídicas de aplicación, de las que se le dará traslado la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.
- 2.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Fiscal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los motivos que se expresan en el apartado anterior.
- 3.- Notificar el presente Acuerdo a la interesada que, con indicación de los recursos pertinentes.
- 4.- Publicar el dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el BOP Lugo y tablero de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

Asimismo, estará la disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Siendo el texto íntegro lo siguiente:

Artículo 1.- CONCEPTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 la 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y artículo 81 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración local de Galicia y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, este Ayuntamiento establece las Tasas por la recogida y tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias, que implantan sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que realmente generan, el que incentiva su reducción y correcta separación.

- I.- Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento y eliminación de residuos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.h) de la Ley 7/2022.

2. Para tal efecto, consideráse basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, cascallos de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o si la recogida o vertido exige la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.y) del TRLRHL.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y la instancia de parte, de los siguientes servicios:

- la) Recogida de basura y residuos no cualificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- lb) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- lc) Recogida de cascallos de obras.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, los locales o solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario, de usufructuario, de arrendatario o, mismo, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o solares, la cal podrá repercutir, a lo mejor, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.- Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza general.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de lo interesado, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los tener previstos a la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los tener previstos a la Ley General Tributaria y a la Ordenanza general.

Artículo 5.- BENEFICIOS FISCALES

Estarán exentos de pago, aquellas viviendas o locales que se encuentren a una distancia superior de 500 metros del contenedor más próximo. Esta distancia será medida siguiendo los calles y vías públicas y los espacios públicos.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa que se establece, será a que figura, por grupos de productores o poseedores de residuos, en la tarifa anexa a la presente ordenanza.

Para cualquier otro uso no especificado en las tarifas se facturará por similitud, previos los informes de los Técnicos Municipales.

En casos especiales, se podrán formalizar convenios de recogida de basura, con los interesados que así lo soliciten, fijándose en los mismos el importe de la tasa que se vaya a abonar por la prestación del servicio.

La superficie de los locales, al efecto de determinar la base de gravamen, comprenderá la totalidad del local afecto a la actividad (superficie declarada a efectos del Impuesto sobre actividades económicas para los locales de negocio, y superficie construida del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana o comprobación administrativa por los servicios técnicos del Ayuntamiento), sin que proceda la exclusión de ninguna dependencia por razón de su uso específico.

El número de plazas, al efecto de determinar la base de gravamen, comprenderá la totalidad de las plazas afectas a la actividad (plazas declaradas a efectos del Impuesto sobre actividades económicas para los locales de negocio, y plazas declaradas en la consellería u organismo competente o comprobación administrativa por los servicios técnicos del Ayuntamiento).

Artículo 7.- DEVENGO

1. Devéngase la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento lo referido servicio, las cuotas devengaranse el primero día de cada trimestre natural, independientemente del mes del trimestre en el que se produzca el alta.
3. En la zona rural, las cuotas devengaranse el primero día de cada semestre natural, independientemente del mes del semestre en el que se produzca el alta.
4. Para los casos de baja, los efectos se producirán a contar del trimestre el semestre (dependiendo del caso) siguiente a aquel en el que esta se produzca, y siempre previa petición de la parte interesada el devengo de la tasa si había producido con posterioridad a la dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota concesionarios que dejen transcurrir tres meses sin hacer efectivas las cantidades por el canon de referencia cesarán en la concesión, con la pérdida de todos los derechos derivados de ella, y satisfarán lo descubierto la cuenta del depósito a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 8.- DECLARACION Y LIQUIDACION

- 1º Para el caso de solicitarse la prestación del servicio, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el rato de presentación de dicha solicitud, causando alta lo contribuyente en el padrón del trimestre o semestre siguiente.

Toda alta, baja o modificación en el servicio, será objeto de declaración por el interesado. La solicitud de alta deberá acompañarse:

- la) Identificación del contribuyente (aportando copia DNI).
- b) Identificación del sustituto del contribuyente, si no había sido el mismo (aportando copia DNI).
- c) Copia del título de propiedad del inmueble y, en su caso, copia del título por lo que se haga la ocupación (contrato de arrendamiento o del título por lo que se constituya el derecho).

2º.- Sí se prestara el servicio sin mediar solicitud, se dará de alta de oficio en el padrón, practicándose y notificándose al interesado la oportuna liquidación, viniendo este obligado a efectuar el su ingreso o incurriendo, en caso contrario, en el correspondiente procedimiento de presione. A los efectos de lo establecido en el apartado precedente, se consideran inmuebles obligados a contribuir, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente ordenanza, los que se encuentren en cualesquier de las siguientes circunstancias:

la) Los incluidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o que hayan solicitado el alta en el mismo.

b) Aquellos que habían excedido el plazo máximo concedido por la licencia de obras para la construcción de los mismos, aun cuando no habían obtenido la correspondiente licencia de primera ocupación.

c) Aquellos que cuenten con suministro eléctrico o de comunicaciones.

3.- Sí se solicita la modificación por cambio en el sujeto pasivo o en el uso, deberá aportarse los documentos que justifiquen tal modificación, a fin de que en el expediente obren los datos que se señalan en el apartado anterior.

4.- Sí se solicita la baja deberá acompañarse documentación acreditativa de que el inmueble fue declarado ruinoso o que adquirió la condición de solar o terreno, o el título de transmisión del inmueble, salvo que, en este último caso, si solicite la modificación en el sujeto pasivo. Habrá sido de los supuestos señalados, no se admitirá baja alguna.

5.- Los sujetos pasivos, y en su caso, el sustituto del contribuyente, estará obligado a comunicar las variación de orden físico, jurídico o económico que se produzcan en los inmuebles o actividades grabadas por la tasa. Dicta declaración deberá efectuarse antes de que finalice el cuatrimestre natural de facturación.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a la cualificación de infracciones, tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará al dispuesto en la Ley General Tributaria.

En lo relativo a las responsabilidades, infracciones y sanciones de carácter no tributario, se estará asemejada al dispuesto por los artículos 36 y siguientes de la Ley 10/97, de 22 de agosto, de Residuos Sólidos Urbanos de Galicia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos deberán entregar, o depositarlos debidamente embolsados, dentro de los contenedores. En todo caso, el poseedor de residuos estará obligado a mantenerlos, mientras se encuentren en su poder, en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad.

SEGUNDA.— Toda persona que produzca o posea residuos sólidos susceptibles de generar efectos nocivos sobre el suelo, la flora o la fauna, de degradar el contorno o el paisaje, de contaminar el aire o las aguas, de generar malos olores, y, en general, de atentar contra la salud humana o el medio ambiente, está obligada a realizar o poner las condiciones para que se realice su eliminación conforme al preceptuado en la Ley.

TERCERA.— Los productores o poseedores de residuos sólidos que por sus especiales características puedan producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento o depósito controlado, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características. Para el caso de que el productor o poseedor de residuos se los entregue la persona física o jurídica que no posea la condición de manager, deberá responder solidariamente con ella de cualquier perjuicio que pueda producirse, así como de las sanciones que le pudieran ser impuestas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quieta derogada la anterior reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basura.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

A presente Ordenanza, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al periodo de cobro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TABLAS DE TARIFAS PARA LO CALCULO DE LA CUOTA TRIBUTARIA:

GRUPO	TARIFA ANUAL		
	RECOGIDA	TRATAMIENTO	SUMA
VZU Vivienda zona urbana	20,52 €	38,74 €	59,26 €

VZR	Vivienda zona rural	17,10 €	32,28 €	49,38 €
GRUPO		TARIFA ANUAL		
		RECOGIDA	TRATAMIENTO	SUMA
Establecimientos de tipo <u>alimentario</u>				
TA.01	Fruterías, carnicerías, pescaderías, marisquerías, despachos de pan y similares de superficie hasta 50 m ²	32,09 €	60,60 €	92,69 €
TA.02	Fruterías, carnicerías, pescaderías, marisquerías, despachos de pan y similares de superficie mayor de 50 m ²	64,18 €	121,20 €	185,37 €
TA.03	Supermercado de superficie hasta 150 m ²	192,53 €	181,80 €	374,33 €
TA.04	Supermercado de superficie mayor de 150 m ²	385,07 €	363,59 €	748,66 €
GRUPO		TARIFA ANUAL		
		RECOGIDA	TRATAMIENTO	SUMA
Establecimientos de tipo <u>no alimentario</u>				
TNA.01	Gestorías, asesorías fiscales, agencias de seguros, despachos y consultas profesionales, academias, administración de loterías, estancos y similares de superficie hasta 50 m ²	23,70 €	22,38 €	46,07 €
TNA.02	Xestorías, asesorías fiscales, agencias de seguros, despachos y consultas profesionales, academias, administración de loterías, estancos y similares de superficie mayor de 50 m ²	71,09 €	67,13 €	138,22 €
TNA.03	Comercios y locales comerciales en general de superficie hasta 100 m ²	47,40 €	44,75 €	92,15 €
TNA.04	Comercios y locales comerciales en general de superficie mayor de 100 m ²	94,79 €	89,51 €	184,30 €
TNA.05	Talleres mecánicos y actividades industrias en general con una superficie de hasta 250 m ²	118,49 €	111,88 €	230,37 €
TNA.06	Talleres mecánicos y actividades industrias en general con una superficie entre 250 y 1500 m ²	710,94 €	671,29 €	1.382,23 €
TNA.07	Talleres mecánicos y actividades industrias en general con una superficie superior a 1500 m ²	1.184,90 €	1.118,81 €	2.303,71 €
TNA.08	Tanatorios con una superficie de hasta 100 m ²	47,40 €	44,75 €	92,15 €
TNA.09	Tanatorios con una superficie superior a 100 m ²	94,79 €	89,51 €	184,30 €
GRUPO		TARIFA ANUAL		
		RECOGIDA	TRATAMIENTO	SUMA
Establecimientos de tipo <u>servicios restauración</u>				
TSR.01	Bares, cafeterías, restaurantes, tabernas, churrasquerías y similares de superficie hasta 100 m ²	171,00 €	161,46 €	332,46 €
TSR.02	Bares, cafeterías, restaurantes, tabernas, churrasquerías y similares de superficie entre 100 y 250 m ²	427,49 €	403,65 €	831,14 €
TSR.03	Bares, cafeterías, restaurantes, tabernas, churrasquerías y similares de superficie mayor de 250 m ²	598,49 €	565,11 €	1.163,60 €
	Discotecas, pubs y salas de fiestas	683,99 €	645,84 €	1.329,83 €

Establecimientos de tipo servicios hospedaje				
TSP.01	Albergues, pensiones y similares hasta 25 plazas	259,28 €	263,25 €	522,53 €
TSP.02	Albergues, pensiones y similares entre 25 y 50 plazas	518,57 €	526,50 €	1.045,07 €
TSP.03	Albergues, pensiones y similares mayor de 50 plazas	1.037,14 €	1.053,00 €	2.090,14 €
Establecimientos de tipo servicios hostelería				
TSH.01	Hoteles, hostales, casas de turismo rural y similares hasta 50 plazas	479,98 €	566,51 €	1.046,50 €
TSH.02	Hoteles, hostales, casas de turismo rural y similares entre 50 y 100 plazas	959,96 €	1.133,03 €	2.092,99 €
TSH.03	Hoteles, hostales, casas de turismo rural y similares mayor de 100 plazas	1.439,94 €	1.699,54 €	3.139,49 €
GRUPO	TARIFA ANUAL			
	RECOGIDA	TRATAMIENTO	SUMA	
Establecimientos de tipo servicios otros				
TSO.01	Entidades bancarias y similares de superficie hasta 50 m ²	25,09 €	23,69 €	48,78 €
TSO.02	Entidades bancarias y similares de superficie con una superficie mayor de 50 m ²	50,18 €	47,39 €	97,57 €
TSO.03	Estaciones de servicio de gasolineras, gas, gasoil, etc con una superficie de hasta 500 m ²	250,92 €	236,93 €	487,84 €
TSO.04	Estaciones de servicio de gasolineras, gas, gasoil, etc con una superficie superior la 500 m ²	250,92 €	236,93 €	487,84 €
TSO.05	Otros establecimientos no tarificados	a estudiar	a estudiar	a estudiar

Portomarín, 26 de diciembre de 2025.- El alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 3652

RIBADEO

Anuncio

DON JOSÉ ANTONIO ACARREO ASOREY, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIBADEO (Lugo),

CERTIFICO:

Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 23/12/2025 adoptó entre otros el acuerdo que se transcribe:

1. EXPEDIENTE 5472/2025: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE La RPT

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Dando cumplimiento a lo requerido por la Alcaldía; vista la sesión de la Mesa General Negociadora llevada a cabo el 11 de diciembre de 2025 y con base en el artículo 175 del Real Decreto 2568/2025, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite lo siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actual Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) de este Ayuntamiento de Ribadeo fecha del año 2019. Fue aprobada en sesión plenaria de 22 de enero de 2019 y publicada en el BOP de Lugo número 061 de 14 de marzo de 2019. Posteriormente solo sufrió ciertas modificaciones puntuales para

introducir nuevos puestos o adaptar los complementos de destino a los niveles mínimos exigidos legalmente, entre otros puntos.

SEGUNDO. A consecuencia del anterior, la RPT vigente se encuentra desactualizada, presenta diferencias con el anexo de personal aprobado junto con el presupuesto del ejercicio y tampoco recoge la totalidad de puestos de trabajo existentes.

TERCERO. Así las cosas, se hace necesaria su revisión y modificación, ya sea íntegra (sería el ideal) o, la lo menos, de los puestos de trabajo que se encuentran más desactualizados. Se plantean en estos ratos diversas cuestiones relativas a personal que requieren la adopción de los correspondientes acuerdos.

CUARTO. Se emite informe por el Departamento de personal para indicar cuáles son efectivamente los puestos que requieren apremiante modificación y una propuesta fundamentada sobre como hacerlo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre .
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.la) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 61 la 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por lo que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- La Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre , de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. REGULACIÓN

El antecedente de la RPT se encuentra en las **plantillas orgánicas** reguladas en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, que obligaba a los centros y dependencias de la Administración del Estado a formar sus correspondientes plantillas de funcionarios, en las que debían relacionarse, debidamente clasificados, los puestos de trabajo.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, fue uno de los primeros textos legislativos que destacó la necesidad de un **sistema ordeado para la gestión de recursos humanos en la función pública**.

El marco normativo de las RPT se completa hoy en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP, en adelante), que dispone <<las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizacionales similares que comprenderán, la lo menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos>>.

Por su parte, el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, prevé que las Entidades Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los tener previstos en la legislación básica sobre Función Pública, y que corresponde al Estado establecer las normas conforme las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Asimismo, el art. 126.4 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, establece que las RPT tendrán, en todo caso, el contenido previsto en la legislación básica sobre Función Pública, y se confeccionarán conforme las normas previstas en el art. 90.2 LRBRL.

2. SOBRE SU MODIFICACIÓN

Esta resulta fundamental, pues la RPT debe ser un instrumento efectivo y actualizado, y en ningún caso debe quedar obsoleto.

El **procedimiento** a seguir es esencialmente similar al de su aprobación, siendo lo que se indica a continuación:

1. **Valoración de los puestos.** Esta es una operación técnica de carácter **objetivo** que ha de basarse en valores y criterios que deben ser **negociados**.

Cuando afecta a aspectos de contenido económico (por ejemplo, el complemento específico -en adelante, CE-), de acuerdo con el art. 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, por lo que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, “exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo”, que suponemos equivale a lo que denominan “acta de cualificación del puesto de trabajo (contenido económico)”.

Resulta habitual que dicta valoración de puestos de trabajo parte de un documento descriptivo de las funciones, realizado tanto por cada empleado como por sus superiores. En este documento se incluye el que se hace en un momento determinado, pero esto no puede trasladarse directamente a la RPT. Es decir, no se incluye el que “desea” el empleado o sus superiores, sino que se debe realizar un esfuerzo por incluir/añadir aquello que le interesa a la organización. Como ejemplo, siempre que sea posible, se recomienda la utilización de puestos “tipo” o no singularizados, describiendo más bien unas tareas generales y un nivel competencial, como auxiliar administrativo, oficial de la brigada, jefe de negociado, conserje de mantenimiento...

2. **Informe-propuesta del Servicio de Personal** incluyendo las modificaciones que se consideran precisas, así como la valoración previamente realizada de los puestos que se pretenden actualizar (en el caso de modificar el complemento específico) y el procedimiento para hacerlo.

3. En base a la dicha información y a los informes que considere oportunos, por la Alcaldía se formulará **propuesta de modificación** de la Relación de Puestos de Trabajo para su tramitación.

4. **Negociación**, que ha de ser, en todo caso, de buena fe, en el seno de la **mesa general** de negociación (arts. 37 y 33 TREBEP), bajo los “*principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia*”.

5. La modificación de la RPT deberá ser **informada por Intervención** y por la Jefatura del Servicio o de Personal.

6. Previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, **aprobación por el Pleno del Ayuntamiento**, en virtud del artículo 22.2.i) de la LRBRL, por mayoría simple.

7. **Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia** (BOP), pues es un acto administrativo plúrimo o con destinatario plural (ya no una disposición administrativa de carácter general, de acuerdo con la doctrina del TS, en especial desde la sentencia del TS de 5 de febrero de 2014). Con todo, siendo un acto administrativo produce efectos desde su aprobación, si bien se exige su publicación, no como requisito de eficacia (no se considera ya una disposición general), sino para darle publicidad y posibilitar el conocimiento general de todos los interesados (acto administrativo plúrimo).

Se publicará en el BOP junto con el resumen del presupuesto, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento, y en el plazo de treinta días **se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la CCAA respectiva**.

Teniendo en cuenta lo expuesto *ut supra* y la reunión de la Mesa General Negociadora celebrada el pasado 11 de diciembre de 2025, la funcionaria que suscribe es conocedora de que el procedimiento adecuado para llevar a cabo la modificación de la RPT no es exactamente el que *ut infra* se expondrá, ya que no se realizó la pertinente valoración de los puestos. Con todo, no se establecen nuevos complementos específicos, solo se hacen en dos casos equiparaciones a puestos similares.

Asimismo, la funcionaria que suscribe, como Jefa del Servicio de Personal, comparte que la solución más adecuada sería llevar a cabo una revisión íntegra de la RPT y configurar una nueva. Sin embargo, mientras que no es posible realizar esto por los órganos de gobierno, y en atención a los puestos que se encuentran más desactualizados en la RPT vigente, a que suscribe emite la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Respecto a cambios necesarios en el campo del **personal laboral**,

- **Administrativo del ARI, puesto 0304 de la RPT, ocupado por Emilio García Río.**

Según la vigente RPT le corresponden las funciones propias de un administrativo que presta servicios en una Entidad Local, asignado al área de Rehabilitación Integral del Casco Antiguo de Ribadeo y de la ARI de Rinlo, con funciones de Administrativo con carácter general, así como cualquier otra función propia de su cargo o categoría (hace falta destacar el carácter abierto e impreciso de esta afirmación).

Las características de su puesto, según la RPT actual, son las siguientes:

CD nivel 14, aunque desde enero de 2025 ha reconocido un **nivel 16** para ajustarse este al mínimo legal exigido dentro del subgrupo C1.

CE de 307,47 € en 2018 (en la actualidad está cobrando un **CE de 365,06 € mensuales** por la subida anual).

Con todo, este trabajador realiza muchas más **funciones** de las que expresamente recoge su RPT, hecho que no se refleja en su salario. Asimismo, es preciso indicar que tiene una antigüedad en este Ayuntamiento de **23 años** y que existen diferencias sustanciales de nivel de CD con otros puestos dentro del mismo subgrupo C1.

Así las cosas, teniendo en cuenta los hechos arriba expuestos, se proponen el **aumento de su nivel de CD al 19**.

- **Operarios de servicios múltiples, puestos nº 0701, 0702 y 0706 de la RPT**, ocupados, respectivamente, por Samuel Penedo Rodríguez, Javier Sáez Naray y Balbino López García.

Estos trabajadores reclaman la equiparación **de su CE (411,22 € mensuales) al del puesto nº 1022 de la RPT**, peón de servicios múltiples, con un CE mensual de 525,02 €. La motivación es la siguiente: su CE está desfasado, y las funciones que realizan en el día a día son esencialmente las mismas que las del puesto referido, o mismo de mayor cualificación, pues los trabajos de operario son cualitativamente superiores a los de peón.

- **Oficial obras, puesto nº 1022/3 de la RPT**, ocupado por Cándido Balsa Martínez. Consta en la RPT un nivel de CD 14; sin embargo, el puesto nº 1022/1 de la RPT, también oficial de obras, cubierto por interinidad por Julio Jesús López Iglesias, tiene un CD nivel 16.

Se proponen el **aumento del nivel CD al 16 en el puesto 1022/3**, para garantizar la igualdad entre puestos sustancialmente análogos.

- **Conductor mecánico, puesto nº 0716/Dónde está de la RPT** municipal, ocupado por David Gómez Luaces. En este caso en la RPT consta un nivel de CD 16; empero, en el momento en el que se produjo la estabilización en el puesto salía reconocido un nivel CD 18. Además, otros puestos con las mismas funciones (se vea el puesto de conductor nº 0711/Dónde está de la RPT, desempeñado por Mauricio Monteserín Gómez) cuentan con un nivel de CD 18.

Así, solicita el **aumento del nivel CD al 18 en el puesto 0716/Dónde está**.

- **Supresión del puesto nº 0404 de la RPT, Educador/a Familiar**, cambiándolo por un puesto de Trabajador/la social , grupo La, subgrupo A2, nivel de CD 22.

- Inclusión de un puesto de Psicólogo/la del CIM al 50% de la jornada, de la Escala de Administración Especial, grupo La ,subgrupo A2, nivel de CD 24.

Respecto a las modificaciones que afectan al **personal funcionario**,

- **Técnica de Gestión Económica, puesto nº 0107 de la RPT**, ocupado efectivamente por Bibiana Montes Lastra.

Se pide la actualización **de su CE (1015,14 € mensuales -tras las subidas-) al de los otros puestos de Técnicas de Gestión**, puestos nº 0002, 0009 y 0010 de la RPT municipal, con un CE mensual de 1020,21 €.

- **Técnico informático, puesto nº 0008 de la RPT**, ocupado por Pablo Rodríguez Blanco.

En tener similares a los expuestos respecto al puesto de Administrativo del ARI, este puesto tiene un nivel de CD muy bajo con respecto a otros puestos del subgrupo C1 (nivel 16 -el mínimo legal previsto- desde enero de 2025), por lo que se propone el aumento del mismo al **nivel de CD 19**.

Los miembros de la Comisión Informativa dictaminan favorablemente la propuesta de resolución por 4 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 2 abstenciones del Grupo Municipal del BNG.

El Pleno considera la urgencia de la sesión por 7 votos a favor del Grupo Popular y 5 abstenciones del Grupo del BNG.

La Corporación Municipal presta aprobación al dictamen por 7 votos a favor del Grupo Popular y 5 abstenciones del Grupo del BNG.

Y para que conste, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales expido a presente de orden y con el visto bueno del Sr./Sr. Alcalde, en Ribadeo la fecha de la firma electrónica.

Ribadeo, 26 de diciembre de 2025.- Vº Bº El alcalde-presidente, Daniel Vega Pérez.

R. 3653

Anuncio

DON JOSÉ ANTONIO ACARREO ASOREY, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIBADEO (Lugo),

CERTIFICO:

Que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23/12/2025 adoptó entre otros el acuerdo que se transcribe:

2. EXPEDIENTE 6252/2025: PLAN DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL MUNICIPAL

INFORME-PROPIUESTA DE SECRETARÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 apartados 1 y 2 del RD 861/1986, de 25 de abril, «El complemento de productividad *está destinado la retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo.*

Vistos los criterios establecidos con carácter general, aprobados por acuerdo plenario de 25/09/2014, previa negociación en la Mesa General del personal municipal.

Visto el tiempo transcurrido y la necesidad de su modificación, se somete la aprobación la siguiente propuesta, que fue trasladada a la Mesa General de Negociación que tuvo lugar en fecha 11/12/2025:

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL MUNICIPAL

El presente Plan de distribución de productividades, tiene por objeto la implantación de un sistema dual de complemento de productividad en el ámbito del Ayuntamiento, estructurado en un régimen común y en un régimen adicional o extraordinario, con el fin de adecuar la política retributiva a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y control del gasto público.

El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015), así como el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, definen el complemento de productividad como la retribución destinada a recompensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en lo desempeño del puesto de trabajo.

La normativa básica impone que este complemento tenga carácter variable, individualizado y no consolidable.

La doctrina consolidada del Tribunal Supremo estableció criterios interpretativos que sustentan el modelo propuesto, entre las que destacan, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2000, que declara que el complemento de productividad no puede operar de forma automática ni generalizada; la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2002, que exige motivación individualizada en su concesión; la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 2007, que insiste en que no puede convertirse en un complemento fijo o estructural y la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2012, que reafirma su carácter no consolidable. Estas resoluciones avalan la necesidad de diferenciar entre incentivos ligados al funcionamiento común del servicio y aquellos vinculados a circunstancias excepcionales.

Los informes del Tribunal de Contas vienen advirtiendo de forma reiterada sobre el uso indebido del complemento de productividad como retribución fija o lineal, recomendando expresamente su vinculación real a objetivos y resultados, la existencia de procedimientos de evaluación, la motivación individualizada y documentadae el control previo de la existencia de crédito adecuado y suficiente. En particular, los informes de fiscalización del sector público local señalan la necesidad de diferenciar la productividad común de la extraordinaria para evitar la consolidación indebida.

La experiencia en la gestión de los recursos humanos municipales ponen de manifiesto la existencia de dos realidades diferenciadas:

Un conjunto de puestos y funciones que requieren una incentivación general vinculada a lo desempeño común.

Situaciones singulares y sobrevenidas que exigen un esfuerzo adicional, mayor dedicación o asunción temporal de funciones ajenas al puesto de origen.

El sistema se estructura de la siguiente manera:

1. Régimen común de productividad. Aplicable con carácter general al personal, vinculado al normal desempeño de las funciones del puesto, con criterios comunes y evaluables periódicamente.

Tiene por objeto retribuir lo desempeño normal y habitual de las funciones propias del puesto de trabajo, mediante la aplicación de criterios objetivos y evaluables, basados, entre otros, en la asistencia efectiva al trabajo, en la inexistencia de sanciones disciplinarias y en la evaluación de lo desempeño.

2. Régimen adicional de productividad. De carácter excepcional y no consolidable, asociado a las siguientes situación, mayor vinculación al puesto, mayor dedicación autorizada, circunstancias excepcionales de servicio y desempeño temporal de funciones de otros puestos.

Tiene por finalidad retribuir situaciones singulares y no inherentes a lo desempeño común del puesto de trabajo, tales como:

- La mayor vinculación o especial dedicación al puesto.
- La mayor dedicación autorizada mediante resolución expresa.
- Lo desempeño del trabajo en circunstancias excepcionales.
- La asunción temporal de funciones correspondientes a otros puestos de trabajo.

Tendrá carácter potestativo, individualizado y excepcional, sometido en todo caso la resolución expresa y motivada del órgano competente y a las disponibilidades presupuestarias.

La finalidad del sistema dual, es garantizar la adecuación al marco jurídico vigente, reforzar la objetividad y la transparencia, evitar la generación de derechos económicos indebidos y facilitar la fiscalización y control del gasto.

Ninguno de los dos regímenes de productividad tendrá carácter automático ni consolidable, no generando derechos adquiridos ni expectativas de derecho para ejercicios futuros.

El sistema sometiera a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a los límites fijados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El sistema dual de complemento de productividad resulta necesario, proporcionado y acomodado al marco legal vigente, permitiendo una mejor gestión de los recursos humanos y asegurando la transparencia, la objetividad y el control del gasto público.

1.- Ámbito de aplicación.

El Plan de productividade será de aplicación a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Ribadeo, tanto personal funcionario, como personal laboral o asimilado.

2.- Estructura del Plan de productividide.

En el presente Plan de distribución del complemento de productividad se configuran dos regímenes diferenciados de lo dicho complemento; el régimen de productividad común, a lo que se destinará el 57% del crédito total consignado para este concepto, y el régimen de productividad adicional, a lo que se destinará el 43% restante de lo referido crédito.

Le corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para fijar, directamente o a través de la Ley de Presupuestos Municipales de cada ejercicio, el importe global máximo destinado al complemento de productividad, de conformidad con los límites establecidos en la normativa básica y presupuestaria de aplicación.

3.- Productividide común.

Concederáse con carácter trimestral, el 65% de la cuantía se distribuirá entre el personal en función de parámetros objetivos y basados en la efectiva asistencia al trabajo y ausencia de sanciones disciplinarias y el 35% restante se habrá distribuido por el Alcalde en función del efectivo rendimiento de cada trabajador **conforme a los criterios y cualificaciones que se señalan en el cuadro siguiente** y que deberán suscribir los Jefes de servicio, encargados o Concejales delegados para el personal de cada área:

Ítem de evaluación	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MAL
Cumple con regularidad su jornada laboral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple las funciones inherentes a lo puesto que desempeña	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ítem de evaluación	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MAL
Muestra esfuerzo por mejorar el rendimiento y aportaciones personales al trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Muestra disponibilidad para modificaciones ocasionales de la jornada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Colabora con los compañeros de su servicio y de otros servicios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple las instrucciones de sus superiores jerárquicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Destaca por la autonomía, capacidad de organización, planificación y calidad del trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En ningún caso las cuantías asignadas durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.				
Lo reparto de la productividad, que se realiza por Alcaldía y que corresponde al 35% del total, atenderá en su cuantificación individual a las siguientes reglas objetivas, a la vista de los informes emitidos por las distintas jefaturas de servicio y por la propia Alcaldía o concejales delegados en aquellos casos en que corresponda según se indica:				
a) Cada uno de los 7 apartados relativos al análisis de lo desempeño del trabajo habitual será valorado con un tope de 15 puntos, por lo que el total a obtener en el caso de alcanzar las máximas puntuaciones será de 105 puntos				
b) Dentro de los apartados anteriores, a la cualificación de MUY BUENO en cada uno de los apartados será de 15 puntos, la de BUENO de 10 puntos, REGULAR de 5 puntos y MAL de 0 puntos.				
c) Aplicando los criterios anteriores se establecen los siguientes tramos de puntuación para la cualificación definitiva global:				
0 la 30 puntos	MAL			
30 la 49 puntos	REGULAR			
50 la 74 puntos	BUENO			
75 la 105 puntos	MUY BUENO			

Una vez obtenidas las cualificaciones globales anteriores para cada uno de los trabajadores a los que corresponda participar en lo reparto de productividad, la cuantificación individual la otorgar a cada uno se someterá a las siguientes reglas:

- En primero lugar se dividirá el importe global la repartir para cada uno de los grupos afectados, funcionarios y personal laboral (incluyendo al personal eventual), por el número de efectivos que forma parte de cada uno de ellos. Esta operación dará lugar al importe a otorgar con un pequeño redondeo en un primero reparto a los que obtengan la cualificación de MUY BUENO.
- Los que obtengan la cualificación de MAL, percibirán 0,00 euros por este apartado. Y finalmente para los cualificados como BUENO y REGULAR se realizará una ponderación proporcional entre los dos valores anteriores.
- Finalmente, en una segunda fase, las cuantías sobrantes del primero reparto anterior para cada uno de los grupos, funcionarios y laborales, una vez asignado a cada trabajador el importe correspondiente, serán nuevamente repartidas de manera lineal entre aquellos trabajadores que habían obtenido la cualificación de MUY BUENO.

* Hay que tener en cuenta que para el personal a tiempo parcial, los importes anteriores deberán ser rateados en función del porcentaje de jornada efectiva que realicen.

4.- Productividade adicional.

Tendrá carácter mensual, exclusivamente en el supuesto de su previa concesión expresa y se distribuirá por resolución de la Alcaldía, atendiendo a los siguientes conceptos, que retribuyen realidades funcionales diferenciadas:

1. Mayor vinculación del personal funcionario. Corresponde a los puestos de trabajo cualificados como de especial dedicación, concretamente los puestos de nivel 24 y superiores de los Servicios del Ayuntamiento.

La concesión será competencia de la Alcaldía y tendrá carácter discrecional, potestativo y no automático, no xerarando derecho subjetivo a la suya percepción por el mero desempeño del puesto, y quedará en todo caso condicionada a las disponibilidades presupuestarias, sin que pueda superar el 15% del importe total

asignado. Su concesión o supresión deberá fundamentarse en propuesta motivada de los Jefes de servicio o Concejales delegados.

2. Mayor dedicación del personal funcionario no sujeto la mayor vinculación.

Corresponde a los puestos de trabajo distintos de los incluidos en el apartado anterior, siempre que exista resolución expresa de la Alcaldía que autorice su percepción.

La propuesta deberá justificarse en la realización de funciones de especial relevancia, necesarias para la consecución de los fines municipales, pudiendo recaer sobre cualquier puesto de trabajo. La concesión tendrá carácter discrecional, no obligatoria, individualizada y de naturaleza estrictamente temporal, condicionada en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente, sin que pueda superar el 20% del importe total asignado.. Su concesión o supresión deberá fundamentarse en propuesta motivada de los Jefes de servicio o Concejales delegados.

3. Circunstancias excepcionales del personal funcionario y laboral.

Podrá reconocerse al personal funcionario y laboral por la realización de actuaciones de carácter extraordinario, tales como:

- a) Desempeño temporal de funciones con especial rendimiento o fuera de la jornada común.
- b) Especial movilidad geográfica por necesidades del servicio.

La percepción de este complemento estará sujeta la certificación expresa y motivada, y su cuantía se fijará atendiendo a los criterios de déficit estructural de personal y carga real de trabajo.

En todo caso, las cantidades percibidas por este concepto no tendrán carácter consolidable, no generarán derechos adquiridos ni expectativas legítimas para períodos sucesivos, de conformidad con el establecido en la normativa presupuestaria, quedará en todo caso condicionada a las disponibilidades presupuestarias sin que pueda superar el 45% del importe total asignado. Su concesión o supresión deberá fundamentarse en propuesta motivada de los Jefes de servicio o Concejales delegados.

4. Desempeño temporal de funciones propias de otros puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Con carácter excepcional, se podrá atribuir a personal funcionario o laboral lo desempeño temporal de funciones propias de puestos de estructura, cuando concurren razones coyunturales de urgencia e inaprazabilidad debidamente justificadas. Quedará en todo caso condicionada a las disponibilidades presupuestarias, sin que pueda superar el 20% del importe total asignado. Su concesión o supresión deberá fundamentarse en propuesta motivada de los Jefes de servicio o Concejales delegados sobre la urgente e inaplazable necesidad y, en su caso, la imposibilidad de su cobertura, proponiendo al personal que se considere más adecuado para asegurar el normal funcionamiento de los servicios encomendados.

Esta atribución tendrá naturaleza temporal, excepcional y no consolidable, sin perjuicio de las retribuciones comunes del puesto de origen y de la compensación económica que, con carácter potestativo, pueda reconocerse en concepto de productividad.

Tal y como señalan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

El complemento de productividad adicional se asignará con criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia, con base en un sistema de puntos, en función de las modalidades previstas de forma proporcional al crédito disponible y, sin que en ningún caso se generen derechos adquiridos ni consolidados.

El importe máximo individual de la productividad adicional no podrá exceder del 40% de las retribuciones mensuales del empleado público ni, en todo caso, el límite derivado del crédito presupuestario autorizado.

El cálculo se realizará conforme a la siguiente regla:

Importe individual = (puntos obtenidos / total de puntos de la modalidad) × crédito disponible de la modalidad mensual

1. Productividad por mayor vinculación. Criterios objetivos de valoración

Criterio	Puntuación
Nivel del puesto 24	10 puntos
Nivel del puesto 25	15 puntos
Nivel del puesto 26 o superior	20 puntos

Criterio	Puntuación
Exclusividad funcional	10 puntos
Disponibilidad (localizable)	10 puntos
Puntuación máxima: 40 puntos	

Tramos de asignación económica

- 20-25 puntos → 50% del importe máximo individual
- 26-35 puntos → 75% del importe máximo individual
- 36-40 puntos → 100% del importe máximo individual

2. Productividad por mayor dedicación. Criterios objetivos

Criterio	Puntuación
Dedicación adicional ≤ 10% de la jornada mensual	10 puntos
Dedicación adicional entre el 11% y el 20%	20 puntos
Dedicación adicional > 20%	30 puntos
Impacto directo en los objetivos estratégicos municipales	10 puntos
Duración autorizada superior la 3 meses	10 puntos

Puntuación máxima: 50 puntos

Tramos de asignación

- 20-30 puntos → 40% del importe máximo individual
- 31-40 puntos → 70% del máximo individual
- 41-50 puntos → 100% del máximo individual

3. Productividad por circunstancias excepcionales. Criterios objetivos

Criterio	Puntuación
Por cada 5 horas/mes fuera de la jornada común	5 puntos
Incremento extraordinario de expedientes > 20%	10 puntos
Movilidad geográfica ocasional	10 puntos
Movilidad geográfica continuada	20 puntos
Unidad con déficit de personal superior al 15%	10 puntos

Puntuación máxima: 60 puntos

Tramos de asignación

- 20-30 puntos → 40% del importe máximo individual
- 31-40 puntos → 70% del máximo individual
- 41-50 puntos → 100% del máximo individual

4. Productividad por desempeño temporal de funciones de otros puestos. Criterios objetivos

Criterio	Puntuación
Diferencia de un nivel entre el puesto asumido y el puesto de origen	10 puntos

Criterio	Puntuación
Diferencia de dos o más niveles	20 puntos
Duración de lo desempeño ≤ 1 mes	5 puntos
Duración entre 1 y 3 meses	10 puntos
Duración superior la 3 meses	20 puntos
Responsabilidad directa sobre personal	10 puntos
Responsabilidad presupuestaria	10 puntos
Puntuación máxima: 60 puntos	

Tramos de asignación económica

- 20-30 puntos → 40% del importe máximo individual
- 31-45 puntos → 70% del máximo individual
- 46-60 puntos → 100% del máximo individual

5.- Exclusiones de la productividad.

Teniendo en cuenta la naturaleza del concepto de productividad, se establecen las siguientes reglas de exclusión que recogen las situaciones en las que se considera inexistente:

Los empleados públicos incluidos en alguna de las siguientes situaciones percibirán la cuantía de productividad reducida en la parte proporcional a los días en que se producen dichas situaciones:

- Las faltas de asistencia por Incapacidad Temporal, por enfermedad común o accidente no laboral, con o sin parte de baja.
- Las licencias sin sueldo.
- Ausencias por participación en huelga.
- Las excedencias y otras ausencias no retribuidas. No se considerará ausencia, para estos efectos, a no permanencia en el puesto de trabajo, por razones distintas de las anteriores, debidamente autorizada y justificada siempre que sea retribuida.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Prestar aprobación al Plan de Productividad del Personal Municipal desarrollado en este informe-propuesta.

SEGUNDO: Dar traslado a los servicios técnicos municipales responsables de Personal, Tesorería e Intervención, así como a la representación de los trabajadores, a los efectos oportunos.

Los miembros de la Comisión Informativa dictaminan favorablemente la propuesta de resolución por 4 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 2 abstenciones del Grupo Municipal del BNG.

El Pleno apreza la urgencia de la sesión por 7 votos a favor del Grupo Popular y 5 abstenciones del Grupo del BNG.

La Corporación Municipal presta aprobación al dictamen por 7 votos a favor del Grupo Popular y 5 abstenciones del Grupo del BNG.

Y para que conste, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales expido a presente de orden y con el visto bueno del Sr./Sr. Alcalde, en Ribadeo la fecha de la firma electrónica.

Ribadeo, 26 de diciembre de 2025.- Vº Bº El alcalde-presidente, Daniel Vega Pérez.

R. 3654

*Anuncio***APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2026**

Aprobados inicialmente en sesión común del Pleno de este ayuntamiento, del día 23/12/2025 el Presupuesto general, las bases de ejecución y el plantel funcionario y laboral, para el ejercicio económico 2026, de acuerdo con el previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, **se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegatos.**

Conforme el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante ese plazo no se presentan reclamaciones. En caso de que se realizaran alegatos, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, segundo lo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Ribadeo, 26 de diciembre de 2025.- El alcalde-presidente, Daniel Vega Pérez.

R. 3655

*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 66/2025**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado la definitivo el acuerdo plenario del día 18/11/2025, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 66/2025 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con bajas, por la cantidad de 18.444,48 euros, que se hace público resumido por capítulos:

0				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
La. Operaciones no financieras				
La.1 Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal.	5.481.504,86	0	5.481.504,86
2	Gastos Corrientes en bienes y Servicios.	6.285.575,44	0	6.285.575,44
3	Gastos Financieros	69.547,05	0	69.547,05
4	Transferencias Corrientes	537.956,45	0	537.956,45
5	Fondo de contingencia.	196.000,85		196.000,85
La.2 Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	5.147.400,85,47	-18.444,48 € +18.444,48 €	5.165.845,33 €
7	Transferencias de Capital	723.302,83		723.302,83
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	28.005,06	0	28.005,06
9	Pasivos Financieros	194.082,06	0	194.082,06
Total		18.663.375,45		18.663.375,45

ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
La. Operaciones no financieras				
La.1 Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	2.854.000,00	0	2.854.000,00
2	Impuestos Indirectos	900.000,00	0	900.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	3.113.759,06	0	3.113.759,06
4	Transferencias Corrientes	5.264.374,97	0	5.264.374,97
5	Ingresos Patrimoniales	512.809,02	0	512.809,02
La.2 Operaciones de Capital				
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00	0	0,00
7	Transferencias de Capital	3.261.888,89	0	3.231.888,89
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	1.506.543,51	0	1.506.543,51
9	Pasivos Financieros	1.250.000,00	0	1.250.000,00
Total		18.663.375,45		18.663.375,45

Contra este acuerdo, segundo lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 la 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio disto, conforme lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición de lo dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 26 de diciembre de 2025.- El alcalde-presidente, Daniel Vega Pérez.

R. 3656

VIVEIRO

Anuncio

Elevado la definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 258 de 10 noviembre de 2025, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Vivero en sesión común celebrada el día 5 de noviembre de 2025 en el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal núm.16, se procede a la publicación íntegra del texto de dicha ordenanza, segundo lo dispuesto en el artículo 17, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

REGULADORA DE La TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A través de Las ACERAS Y POR RESERVAS DE La VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

1. Este Ayuntamiento, conforme al autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con el previsto en el artículo 20.3, h)) del Real Decreto Legislativo2/2004, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ,

establece la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza.

2. Será objeto de este tributo:

- la) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares
- b) la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías la solicitud de Entidades, empresas y particulares
- c) la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos de alquiler o para el servicio de entidades o particulares
- d) la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discretionales de viajeros

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquier de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

Artículo 3. DEVENGO

La tasa considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie el aprovechamiento, y anualmente, el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- la) las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal
- b) los propietarios de los inmuebles donde se encuentren establecidas las entradas o pasos de carruajes
- c) las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c), y d) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Tomaráse como base imponible del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, y el número de plazas de aparcamiento existente en las propiedades o garajes.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente, estableciéndose como límite máximo de reserva 2,5 metros para cada acceso a garaje o vivienda.

2. Las tarifas aplicables son las siguientes:

	Por cada reserva de vía pública para entrada en propiedades en que existan aceras, si abonarán por cada metro lineal o fracción, al año, las cantidades siguientes:	
La	-En propiedades o garajes con 1 al 2 plazas será	29,73
	-En propiedades o garajes con 3 al 4 plazas será	30,33
	-En propiedades o garajes con 4 al me las plazas será	94,65
B	Por cada reserva de aparcamiento (utilización de placa de vado permanente), si abonará la cantidad anual (existan o no aceras), de	50.56
C	Las tarifas descritas en los apartados anteriores, serán acumulativas en el caso de existencia de entrada de vehículos a través de aceras y de placa de vado permanente.	
D	Por la venta de cada placa de vado reglamentaria	33,91
Y	Por la entrada, carga y descarga de mercancías en el interior de la ciudad, en el horario establecido por la ordenanza sobre regulación del tráfico en el casco antiguo del Ayuntamiento de Viveiro, al año:	60,60€
	-TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES(Distintivo EC)	

-SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y REPARTO	60,60€
-Distintivo D	60,60€
-Distintivo DP	60,60€
-MERCADO SEMANAL (Distintivo M)	60,60€
-SERVICIOS ESENCIALES PARA La COMUNIDAD. (Distintivo S)	60,60€
-EMPRESAS DE SERVICIO DE COMIDA RÁPIDA, REPARTO ASISTENCIAL DE COMIDA A DOMICILIO, REPARTO URGENTE DE MEDICAMENTOS(Distintivo RR)	60,60€
-OBRAS(Distintivos Lo)	
Por cada permiso diario para igual finalidad , al día:	
F EVENTOS Y CELEBRACIÓN (Distintivo EV)	4,83€
AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS (Distintivo EX)	4,83€

El pago de la tarifa Y anterior no exime del pago de las indemnizaciones que puedan corresponder a este Ayuntamiento cuando, con motivo de las citadas actividades, si deteriore la vía pública.

3. El importe de las cuotas de esta tasa prorrataeas por trimestres naturales en los casos de inicio del proveitamento o cese en el mismo.

4. La concesión de las distintas autorizaciones y expedición de los distintivos de acceso restringido y control establecidas en la letra Y y F apartado 2 de este artículo 6 se regirá por la Ordenanza sobre la regulación del Tráfico en el Casco Antiguo del Ayuntamiento de Vivero.

Artículo 7. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a las suyas respectivas participaciones de obrigacóns tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que cesen en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por descuido o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad la dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8. EXENCIIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario algún, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o cuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. as cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo fijados en las respectivas tarifas.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular la declaración en la que consten los elementos que servirán de base para efectuar la liquidación tributaria.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja suministrará efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente a lo señalado en los epígrafes de las tarifas. A no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10. NORMAS DE RECAUDACIÓN

El pago de la tasa se realizará:

la) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciera el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, en la oficina de Recaudación Municipal, en los plazos fijados a tal efecto por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA

A presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa

Viveiro, 26 de diciembre de 2025.- La alcaldesa, María Carmen Gueimunde González.

R. 3657

Anuncio

Por medio de la presente se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza “Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarilla, depuración de aguas residuales y demás servicios y actividades complementarias prestados en el Ayuntamiento de Viveiro”, aprobada la modificación inicialmente en la fecha 5 de noviembre de 2025, resultando aprobada definitivamente en fecha 23 de diciembre de 2025, entrando en vigor de acuerdo con el previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE La PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLA, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VIVERO

ARTÍCULO 1.DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Vivero de conformidad con los artículos 4.1.la) y 84.1.la) de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del agua y otras actividades relacionadas con los mismos, para el Ayuntamiento de Viveiro, que se habían regido por la presente Ordenanza no Fiscal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria por el uso de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales y demás legislación concordante.

Las contraprestaciones por el uso de los servicios reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente “tarifas” tienen naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario de conformidad con el dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con el que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación que el artículo 289.2 de la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de febrero de 2014.

ES imprescindible para garantizar lo expuesto establecer un marco jurídico de regulación dentro del tener municipal , siempre teniendo en cuenta las directrices establecidas en la normativa estatal aplicable, en la propia de la Comunidad Autónoma , y en la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del procedimiento administrativo de las Administraciones públicas y 40/2015 , de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1 El objeto de la presente ordenanza y regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales, así como otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de los mismos.

2.2. A presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al Ayuntamiento de Vivero.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 2.1 de este artículo, a presente Ordenanza regirá solo y exclusivamente en aquellos tener que sean de aplicación al servicio que se esté prestando en concreto.

2.3. Tales servicios se gestionan de forma indirecta mediante concesión, siendo la empresa concesionaria, a que le corresponde la titularidad del ingreso, VIAQUA (en adelante la concesionaria)

2.4. Constituye el supuesto exigible de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales, a través de las redes municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas complementarias sean necesarias a dichos servicios.

2.5. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la concesionaria, directamente de los abonados en los tener aprobados por el Ayuntamiento de Vivero en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3.- SERVICIOS PRESTADOS.

3.1 Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza , que a continuación se enumeran, y según las cuotas establecidas en el artículo 6:

- Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.
- Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, y aguas pluviales y residuales a través de la red de alcantarilla municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función del origen del agua y su carga contaminante.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuaciones de aguas residuales y su depuración, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la concesionaria y el usuario nacidas de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro y ponerlas disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en el no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- CONCEPTO DE TARIFA.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la concesionaria por la prestación de los servicios , tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 5.-OBLIGADOS AL PAGO.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas y jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del uso de la hincia abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones .

5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o de peticionaria, obligadas directas la satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las hincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquier que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular del derecho de habitación el arrendatario , incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la concesionaria es ajena a las relaciones establecidas entre los afectados, limitándose a prestar el servicio solicitado y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

5.3 Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades:

- Cuando se trate de la concesión de acometida a las redes públicas de abastecimiento de agua o alcantarilla: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la hincia.

- Cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarilla :los ocupantes o usuarios de las hincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento , cualquier que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

- Cuando se trate de prestaciones de servicios de alcantarilla y depuración de aguas residuales:los propietarios, arrendatarios, o titulares de cualquier derecho de uso de hincas que dispongan de fuentes propias de suministro de agua y que realicen vertidos a las redes de alcantarilla o estén obligados a conectar las mismas.

5.4. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre lo titular de este último.

Artículo 6.- CUOTAS

Las cuotas a satisfacer por lo obligado al pago, serán las resultantes de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

AGUA

AGUA		TARIFA EUROS
PARA USOS DOMÉSTICOS	Cuota de servicio o mantenimiento , al mes	2,17
	Consumo hasta 14 m3.(mínimo a facturar), al trimestre	5,56
	Consumo desde 14 m3 hasta 30 m3. cada metro cúbico	0,53
	Consumo desde 14 hasta 75 m3., cada metro cúbico	0,56
	Consumo de madres de 75 m3, cada metro cúbico	0,64
PARA USOS INDUSTRIALES	Cuota de servicio el mantenimiento, al mes	2,17
	Precio dl m3 consumido	0,58
CONSERVACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTADORES	Contadores de 13 mm, 15 mm 20 mm, al mes	0,61
	Contadores de 25 mm y 30 mm, al mes	1,40
	Contadores de 40 el mas mm, al mes	4,14

Mínimos trimestrales usos industriales	
la) hoteles, hospedajes, pensiones y sanatorios	49m3
b) cafés ,restaurantes, tabernas y almacens de vinos	32m3
c) garajes particulares, talleres , academias y colegios	27m3
d) tintorerías, panaderías, fábricas de hielo, gaseosas, cines , teatros y fábricas en general.	42m3
y) Construcciones de obras, garaje de servicio público y arroyos	49m3

La tarifa doméstica se aplicará en los usos no tipificados en el parágrafo anterior.

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La)Por el servicio de la red de alcantarilla:

“La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de la red de sumideros , se determinará en función de la cantidad del agua , medida en metros cúbicos, utilizada en la hincas..

A tal efecto, aplicarase el tipo de 49,33% sobre la facturación total del agua , impuestos incluidos. No se entenderá en ningún caso incluida en dicha facturación , el importe correspondiente la tarifa por la conservación de contadores, sí había existido”

B)Por el servicio de depuración de agua:

	Mín.trimestral	TARIFAS	
		CUOTA €/MES	€/m ³
DOMÉSTICO	14 m3	2,56	0,39
HOSPEDAJES, ASILOS Y SANATORIOS	49 m3	4,28	0,52
HOSTELERÍA Y ALMACENES ALCOHOLES	32 m3	4,28	0,52
GARAJES, TALLERES E INST Y COLEGIOS	27 m3	4,28	0,52
FÁBRICAS, TINTORERÍAS, CINES Y TEATROS	42 m3	4,28	0,52
OBRAS, APARCAMIENTOS Y ARROYOS	49 m3	4,28	0,52
Sin agua de la red municipal	14 m3	2,56	0,37

Los consumos aplicables serán los inscritos en el contador, estableciéndose unos consumos mínimos aplicables a las tarifas de alcantarilla y depuración , que serán los mismos que los establecidos en las tarifas del agua.

En los casos en los que exista una manifiesta diferencia entre el volumen de agua de vertido y lo liquidado en el consumo de agua de la red municipal, o al mínimo establecido, se aplicarán las medidas correctoras necesarias para liquidar el volumen real o estimado vertido, aplicable a los casos en los que el usuario vierte a la alcantarilla aguas de otro origen distinto del servicio de abastecimiento municipal.

En las anteriores tarifas de agua, alcantarilla y depuración de aguas residuales, no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

OTROS PRECIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Se establecen las siguientes tarifas cuyos derechos corresponden directamente al Ayuntamiento de Viveiro, por lo que serán ingresadas directamente por el usuario en la cuenta bancaria municipal, aplicables respectivamente para lo entronque (acometida) y para el contrato (se excluyen los cambios de titularidad).

- ENTRONQUE A La RED DE ABASTECIMIENTO POR ACOMETIDA	185,58€
- CONTRATO DE SUMINISTRO (salvo cambio de titularidad)	40,29€
(más los sellos municipales)	
- ENTRONQUE A La RED DE SANEAMIENTO POR ACOMETIDA	18.72€

Artículo 7.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS

El establecimiento o modificación de tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

No obstante al anterior, la propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la entidad concesionaria de los servicios, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

Artículo 8.-DEVENGO.

8.1 La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en esta ordenanza si devengaran, naciendo la obligación de pago de las mismas de la manera que sigue:

- a) Para el concepto de derecho de acometida: Cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- b) Para los demás conceptos: Cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose después de dicha prestación de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación de servicio, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Entendiera iniciada esta, en el momento que se produzca el alta en el servicio.
- c) La obligación de contribuir por la conservación y renovación de contadores nace desde el momento de la sua solicitud por el usuario, teniendo en todo caso carácter voluntario.
- d) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las hincas de los municipios que tengan fachada la ruas , plazas o vías públicas en que existan alcantarillado , siempre que la distancia entre la red y la hincas no exceda de cincuenta metros , siendo obligatorio el pago de las tarifas ainda cuando no se proceda a efectuar acometida a la red.

8.2. El período de imposición y pago será el del año natural o lo específico que establece esta Ordenanza en la disposición final tercera, salvo en los casos de altas en el servicio en los que el período de pago abarcará desde la fecha de alta hasta 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas , en el que comprenderá desde 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

8.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se había obtenido o no las autorizaciones pertinentes , o si habían suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que se deban instruir para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

8.4. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa ratearase por días naturales.

Artículo 9.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN Y PLAZOS DE PAGO.

9.1. La facturación tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la empresa concesionaria en un recibo, en su caso conjunto con otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basura, cañones autonómicos etc., Se podrá emitir facturas con periodicidad mensual, solo para los grandes consumidores y siempre con carácter de voluntariedad.

9.2. La facturación practicada en virtud de esta ordenanza serán objeto de aprobación por resolución de alcaldía.

Las facturas se remitirán por la concesionaria al domicilio del suministro salvo que lo abonado u obligado al pago designara por escrito y con suficiente antelación un domicilio distinto o salvo que la petición de lo obligado al pago, o por imposición legal, proceda facturación electrónica, en cuyo caso, las facturas se remitirán por correo electrónico en la cuenta indicada por el abonado u obligado al pago o se notificarán como disponga la legislación aplicable, o estarán disponibles en la página web de la concesionaria.

9.3 En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, lo abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la concesionaria la correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por esta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 3.1(d), la factura se expedirá contra la solicitud del servicio o cuando la concesionaria había habido realizado la actividad que de la lugar a la obligación de pago si la misma debe realizarse de oficio y no la solicitud de lo abonado o usuario.

9.4 Los importes facturados deberán satisfacerse en el plazo de dos meses desde la aprobación de la facturación. El retraso determinará la aplicación del tipo de interés legal del dinero, aplicable desde el día siguiente la finalización del período voluntario.

9.5. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

la) Para los obligados al pago que habían domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo bancario en la cuenta de la entidad bancaria que habían señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no habían domiciliado el pago de las mismas o que teniendo hecho, por cualquier causa no había tenido satisfacción la deuda, en las oficinas colaboradoras, o bien a través de la Oficina Virtual alojada en el sitio web www.viaqua.gal.

9.6. Las facturas no satisfechas en el período voluntario se reclamarán por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia de forma fidedigna de la recepción. Transcurridos 6 meses desde la finalización del período voluntario la cantidad a pagar se verá incrementada por el interés por mora. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias de la dirección facilitada por el obligado al pago , si especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite , quedando expedita su reclamación por la vía judicial o el inicio del procedimiento de corte de suministro, previa consulta con los servicios sociales Municipales, para evitar el corte de suministro a familias que puedan estar en situación de vulnerabilidad económica

9.7. En el caso en el que por error la concesionaria había facturado cantidades inferiores las debidas podrá acordar con el usuario el plazo de pago.

Artículo 10.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

10.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento del servicio, para visitar e inspeccionar hincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que en el preceptivo contrato o póliza de abonado o, en su caso sin la correspondiente autorización de la concesionaria, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Los actos clandestinos o cualquier otros a los que correspondiera tal cualificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, ser perjuicio de las acción legales que puedan corresponder.

Con independencia del anterior, el usuario clandestino se verá obligado a abonar el importe del servicio dispuesto y no pagado, del que se había habido beneficiado por los servicios que corresponderá, conforme a la liquidación que se practique por la concesionaria, además de los gastos inherentes a la inspección y reposición de los elementos alterados o dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- A presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- Las referencias existentes en la documentación contractual a la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios de complementarios entenderá realizadas a la presente Ordenanza no tributaria , tras su entrada en vigor.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente ordenanza o su posible modificación, por la fecha de tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo retrasase y coincidirá con el día primero del trimestre natural siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A La entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el día 26 de febrero de 2016, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarilla y depuración de aguas residuales.

Viveiro, 26 de diciembre de 2025.- La alcaldesa, María Carmen Gueimonde González .

R. 3658

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA